

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 138
(De 29 de mayo de 2001)**

**"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD
ANIMAL EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el numeral 11 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que de igual manera la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título I, señala que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, debe promover las normas y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que las instituciones del sector agropecuario, con otros sectores oficiales y privados han expuesto su preocupación frente al inminente peligro del ingreso de enfermedades y plagas exóticas a nuestro territorio.

Que dada la importancia de este tema, es necesario tomar acciones para propiciar una acción interinstitucional e intersectorial coordinada que nos permita de manera integral instrumentar acciones que garanticen la seguridad sanitaria del país.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional de Salud Animal, como organismo asesor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con funciones de asesoría en los problemas de seguridad zoonosanitaria y alimentaria, frente al peligro de la

introducción, establecimiento y
diseminación de enfermedades exóticas
al territorio nacional, además de
cualesquiera otras funciones propias
inherentes a la materia que se le asigne.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Nacional de Salud Animal estará integrada por los siguientes miembros principales, cada uno con su respectivo suplente que actuará en ausencia del titular:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Salud o quien éste designe.
3. El Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario.
4. El Director General del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
5. El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria.
6. El Director Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
7. El Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
8. El Director Panameño de la Comisión para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG).
9. El representante del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
10. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
11. El representante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
12. El Presidente de la Asociación Panameña de Medicina Veterinaria (APMV).
13. Un representante por cada uno de las siguientes organizaciones de productores:

- a. Asociación de Ganaderos de Panamá (ANAGAN).
- b. Asociación de Porcinocultores (ANAPOR).
- c. Asociación de Avicultores de Panamá (ANAVIP).

ARTÍCULO TERCERO: Actuará como Secretario de la Comisión Nacional de Salud Animal, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO CUARTO: Los fondos para el funcionamiento de la Comisión serán asignados por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión Nacional de Salud Animal dictará su Reglamento Interno en un término de treinta días (30) días a partir de su integración.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.